

**Constancia:** Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

LCBC  
Laura Cristina Betancur  
**Escribiente**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado	EDWIN SAUL MORENO PINZON
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 01529 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Pago de cánones- Leasing)** instaurada **BANCO DAVIVIENDA SA** por conducto de su apoderado judicial, en contra de **EDWIN SAUL MORENO PINZON**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Toda vez que nos encontramos ante un contrato de leasing financiero, acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.24.2.29 del Decreto 1835 de 2015.
- 2) Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).
- 3) Dado que, no se solicitan medidas cautelares de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.
- 4) De conformidad con la ley 2213 de 2022 se servirá aportar la constancia tomada de sus bases de datos en donde obre el correo electrónico que fue relacionado en el acápite de notificaciones sobre el demandado, esto con el fin de tener certeza que dicho email si pertenece al ejecutado,

- 5) Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará las versiones originales de los documentos que pretende hacer valor como título ejecutivo en poder de quién se encuentran.
- 6) De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del CGP informará donde reciben notificaciones los representantes legales de la entidad demandante.
- 7) Con el fin de determinar la competencia de este Despacho, se servirá indicar cuál único numeral del artículo 28 pretende hacer valer, ya que se desprende que son dos municipios diferentes, lo anterior atendiendo a la cláusula Trigésima del Contrato de Leasing.
- 8) De acuerdo a la cláusula Sexta del título se servirá indicar como se realizó el cálculo del incremento trimestral del canon de arrendamiento.
- 9) Se servirá informar si el presente proceso fue presentado en dos oportunidades, ya que se advierte que en el Juzgado 14 Civil Municipal se presentó un proceso con las mismas partes.

## **NOTIFÍQUESE**

9

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72f8b6c927e36bbce439668974a2684953471cdd1bc681087984d7d86976b8d**

Documento generado en 16/01/2023 08:13:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**